

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 15/2025
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Oficio número CJDG/DACL/0773/2025 y anexos de quien se ostenta como Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo.	5826
2. Escrito y anexos de quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.	5894

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de marzo de dos mil veinticinco.

Personalidad e informes. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio, e escrito y los anexos de cuenta suscritos, respectivamente, por el Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo y por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, ambos del Estado de Michoacán de Ocampo, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, por los que rinden el informe solicitado en el presente medio de control constitucional; lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Autorizados, delegados y domicilio. Por otra parte, designan autorizados, delegados y señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; esto, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, en relación con el diverso 59 de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de

¹ Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo

De conformidad con la copia certificada del nombramiento a favor del promovente como Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, expedido el dieciséis de octubre de dos mil veintiuno por el Gobernador Constitucional de la referida entidad federativa, y en términos del artículo 34, fracción VI, del **Reglamento Interior del Despacho del Gobernador de Michoacán**, que establece:

Artículo 34. Al titular de la Dirección de Asuntos Constitucionales y Legales le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

(...)

VI. Representar al Poder Ejecutivo del Estado en los juicios de amparo, civiles, mercantiles, familiares y demás procedimientos jurisdiccionales o administrativos en que éste sea parte;

(...).

Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo

En atención al acuerdo número 01 expedido el catorce de septiembre de dos mil veinticuatro por el Presidente y los secretarios del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en el que consta la integración de la Mesa Directiva del referido órgano legislativo estatal y, en términos del artículo 33 de la **Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo**, que establece:

Artículo 33. Son atribuciones del Presidente del Congreso las siguientes:

(...)

II. Representar jurídicamente al Congreso, con facultades generales y especiales, pudiendo delegar éstas en los funcionarios que él determine;

(...).

aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada Ley.

Pruebas y documentales exhibidas. Asimismo, se tiene al Poder Ejecutivo local ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña a su oficio, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano; y, al Poder Legislativo estatal, exhibiendo los documentos que efectivamente anexa a su escrito. Lo anterior, con fundamento en los artículos 31 y 32, párrafo primero, en relación con el 59 de la normativa reglamentaria.

Desahogo de requerimiento. Además, desahogan el requerimiento formulado en proveído de seis de febrero de este año, al remitir copias certificadas de la totalidad de los antecedentes legislativos de las normas generales impugnadas en este asunto, así como los ejemplares de los periódicos oficiales en los que constan las publicaciones de éstas; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Acceso al expediente electrónico. En relación con la manifestación expresa del representante legal del Poder Ejecutivo, a efecto de que tenga acceso al expediente electrónico a través de las personas que menciona para tal efecto, se precisa que de acuerdo con la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de esta Suprema Corte, se cuenta con firmas electrónicas vigentes, las que se ordenan agregar al presente expediente; por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 12 y 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerda favorablemente su solicitud.

Se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca o consulte en el expediente electrónico, se procederá en términos de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Manifestaciones. Ahora bien, en relación con la manifestación del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, consistente en:

“De vista a los municipios de Tzitzio y Villamar, todos del estado (sic) de Michoacán de Ocampo, a efecto de que manifiesten cuál es el costo organizacional, material, humano y tecnológico que realizan para cumplir con las obligaciones que implica otorgar el servicio público que prestan (pago por información digitalizada entregada en dispositivo magnético por hoja digitalizada e información digitalizada en CD o DVD) a fin de poder establecer si existe o no una relación razonable entre el costo que para el municipio implica la ejecución del servicio, y el cobro del mismo, pues a los Municipios, les corresponde la creación de leyes de ingresos en las que se contemple el cobro respectivo para la prestación de los servicios que estimen, haciéndose hincapié en que deberán observar y respetar las normas y lineamientos vigentes de cada Estado (...).”

Dígasele que no ha lugar a acordar favorablemente su solicitud, en virtud de que de conformidad con lo establecido en los artículos 61 y 64, párrafo primero, de la propia normativa invocada, sólo existe obligación legal de comparecer a la presente acción de inconstitucionalidad a los órganos legislativos y ejecutivo que hayan emitido y promulgado las normas impugnadas; sin embargo, atento a lo estipulado en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, en su caso, se proveerá lo que en derecho proceda a efecto de contar con mejores elementos para la resolución de esta acción de inconstitucionalidad.

Traslado. Córrese traslado con la versión digitalizada de los informes de cuenta a la Fiscalía General de la República, y dígasele a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal que éste queda a su disposición en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad². Esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracciones I y IV, de la Ley Reglamentaria de la materia y 66 del Código Federal de Procedimientos Civiles y atento a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³.

Plazo para alegatos. Con apoyo en el artículo 67, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.

Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente auto.

Notifíquese. Por lista y, electrónicamente, a la Fiscalía General de la República.

Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como de los referidos informes, a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la acción de inconstitucionalidad **15/2025**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.
EGM/JHGV 3

² Para asistir a la mencionada Sección, deberán tener en cuenta lo establecido en el **Acuerdo General de Administración número VI/2022**, en relación con el diverso **Acuerdo General de Administración número II/2020**, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establecen:

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/04/2025T16:59:00Z / 01/04/2025T10:59:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	b0 f3 e8 be 99 7a 9b 7c 82 48 54 da 8b e3 14 b8 dc a5 71 49 0a 28 00 7d 24 65 3f db 81 97 52 2b 7c d1 cf e3 da 2e d8 58 a7 d4 11 8b 30 7b 3a 3c 6f 65 54 ed 52 c9 5a f2 71 00 60 88 4f f7 9c 81 03 8f f7 1d 4e 94 7a 9c e3 52 43 3c 3b 5c 40 fd 9b e8 99 32 5e e5 84 e5 a6 72 ce 88 16 15 d7 f6 d7 c8 45 63 8d 67 b4 ee 8d 89 d9 91 7f 02 b3 4e 42 b3 4c 87 53 bd 04 5f 4d a3 4e 26 d7 ac ba cc b4 21 41 d6 91 4e 58 17 7e b8 46 98 2f b5 02 59 9d 5e 9d ae 9d 39 52 17 40 d1 e9 6b 08 60 02 e8 37 9b 8e 46 41 7f bd 75 09 83 04 59 b6 a6 42 a6 46 4d b5 db ac b7 c2 d1 8f df 9a a7 aa c0 5f 8b 4d dc a7 f9 2e bb 06 81 15 89 73 fc c5 71 0b 67 c8 2c 1c 68 6d 93 6e 40 9f e3 f7 9d b0 2a 36 52 40 51 08 7e f4 cb e9 93 0f f0 ba d4 de c9 40 fb c9 c8 1c 67 4e b9 bb b9 1e a8 e7 3e c4 ed d8 25				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/04/2025T16:59:00Z / 01/04/2025T10:59:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/04/2025T16:59:00Z / 01/04/2025T10:59:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8473222			
	Datos estampillados	33117A3E1AD7F9EFD8D842F3A3F2B792A770073F8891C79BB4822343F9E0DF5			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/03/2025T20:58:51Z / 24/03/2025T14:58:51-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	48 a5 68 14 01 49 93 e9 57 bb 06 2b c4 94 00 e2 25 0c 2b 28 2c f3 35 16 67 5d e1 59 e9 3c 12 85 75 e9 dc 63 ba 46 be a3 9f 8c e6 35 99 f1 bb fa 03 a4 00 10 a1 93 61 2b 03 79 cd b6 9a 2d 4b 69 cc d0 0f 76 e3 55 20 d4 f6 64 30 5e b9 0f 76 2f 97 46 25 5b e2 e3 53 55 cc 25 64 39 59 a8 55 d8 8e 80 11 03 98 6b 94 44 89 33 11 82 be 90 2b 1e 08 21 95 df 7e af 36 f2 e9 95 de be a3 04 af a2 60 2f eb 3b 03 7d ee 62 dd 6f d6 c2 76 fd cf 91 17 33 cd f9 a2 6c 06 f7 01 b7 64 96 0a 38 93 a3 6e d1 a8 25 77 bd f9 ff 4b 5a 1b 77 53 a5 91 ab de 65 62 d6 19 f1 32 6b 22 ad 91 45 b0 2a 3b af bb cc 77 67 d8 cf a4 db 49 e4 1b 5b 4d 6f 99 b8 67 7a ff 20 32 8b 58 10 41 65 26 99 51 32 96 4f 6d 29 3c 8b 09 b2 61 46 47 17 3b c5 d4 1b 78 36 0d 7f 4c 56 60 ca 48 fc 7e 93 d6 0d 00 cb a0 50				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/03/2025T20:58:51Z / 24/03/2025T14:58:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/03/2025T20:58:51Z / 24/03/2025T14:58:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8357933			
	Datos estampillados	179CADB58EA30F649D686304A4F0592CBC424BF75105F0F0F71DC3727B82AFCE			